**AVISO A LA COMUNIDAD**

**DEMANDANTE:** JOSÉ ELIÉCER VILLAMIZAR

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD

**RADICADO**: 05001 33 33 012 2018 00083 00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de **NULIDAD** instaurado por **JOSÉ ELIÉCER VILLAMIZAR contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,** el cual tiene como primera pretensión la **NULIDAD** de del Acto Administrativo RESOLUCIÓN No. 509 del 01 de junio del 2017 expedida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, por medio de la cual esta entidad en su artículo primero ordenó: “ESTABLECER como tiempo de suspensión de la licencia de conducción por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, el término de seis(06) meses, en virtud de lo establecido en la parte motiva de este proveído”[[1]](#footnote-1) por no ser competente el Secretario de Movilidad de Medellín para proferir esta sanción a través de este acto administrativo. Y como pretensión secundaria, se adopte como medida cautelar la suspensión del acto administrativo Resolución No. 519 del día 01 de junio de 2017 a fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso que le está siendo vulnerado a los administrados con la aplicación de esta sanción por los inspectores de tránsito municipal de la SECRETARÍA DE MOVILILIDAD DE MEDELLÍN.

El presente AVISO A LA COMUNIDAD se ordenó en el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, que indica:

*“ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

*…5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.”*

Medellín, junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

ELIANA MARÍA ARENAS MORA

**Secretaria**

1. Artículo primero de la Resolución NO. 519 del 01 de junio de 2017 por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN. [↑](#footnote-ref-1)